

**CIRCULAR DARA-DTA-204-2018**

**PARA:** ADMINISTRADORES DE ADUANA  
TODA LA REPUBLICA

**DE:** LIC. WENDY ODALI FLORES VALLADARES  
DIRECTORA ADJUNTA DE RENTAS ADUANERAS

**ASUNTO:** REMISIÓN DE RESOLUCIONES, INSTANCIA MINISTERIAL DE LA UNIÓN  
ADUANERA ENTRE HONDURAS Y GUATEMALA

**FECHA:** 06 DE AGOSTO DE 2018



Para su conocimiento y aplicación, se les remite adjunto Resolución aprobada por la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera entre las Repúblicas de Honduras y Guatemala, enviadas por la Secretaria de Desarrollo Económico mediante Oficio No. 300-DGIEPC-SDE-2017 del 11 de julio de 2018, la cual establece ampliar el plazo al que se refiere el numeral 2 de la parte resolutive de la Resolución UA No.36-2018, hasta el 8 de noviembre de 2018, para que las autoridades competentes de los Estados parte, analicen y resuelvan sobre el uso de la FYDUCA y otras declaraciones aduaneras para documentar la transferencia o exportaciones de mercancías comunitarias no exceptuadas de la libre circulación sometidas a los regímenes de los Decretos No. 37-84 de Honduras y No. 29-89 de Guatemala y sus reformas.

Cada Administración o Encargado de Aduana es responsable de notificar la presente instrucción al personal bajo su cargo y Agencias Aduaneras que tramitan por su Administración de Aduanas mediante firma de recibido de la presente circular para dejar evidencia que se notificó, de lo cual deberá informar por escrito a ésta Dirección remitiendo el documento correspondiente, caso contrario, será objeto de la aplicación de medidas disciplinarias conforme a la Ley.

WOFV/EQ/CZ

MS

Cecilia

CCDTA

# 159

Racil arde

MIP

facundo

ProHonduras

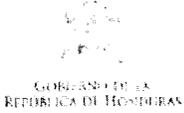
emayo

Esmeralda Acuntero

17/07/2018

fu

Kelvin E  
16/7/18 10:46am



SECRETARIA DE  
DESARROLLO ECONOMICO

Oficio No. 300-DGIEPC-SDE-2017

Tegucigalpa, MDC., 11 de julio de 2018

Ingeniera  
**ENY BAUTISTA**  
Presidenta de la Comisión Presidencial para la  
Reforma Integral del Sistema Aduanero y Operadores de  
Comercio - COPRISAO  
Su Oficina

Señora Presidenta:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, con el propósito de remitir la Resolución No.37-2018, aprobada por la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera entre Honduras y Guatemala.

Sobre el particular, me permito informarle que en dicha Resolución se ha ampliado el plazo para el uso obligatorio de la FYDUCA, misma que será a partir del 08 de noviembre de 2018 para todas aquellas mercancías comunitarias no exceptuadas a la libre circulación sometidas a los regímenes de los Decretos 37-84 (RIT) de Honduras Y No. 28-89 de Guatemala, y sus reformas.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi más alta y distinguida consideración.

*[Handwritten signature]*  
**ALEJANDRA CHANG VIDES**  
Subsecretaria de Integración Económica y Comercio Exterior



CC: Ing. ARNALDO CASTILLO- Secretario de Estado en los Despachos de Desarrollo Económico  
CC: Lic. JERONIMA URBINA CRUZ- Directora General de Integración Económica y Política Comercial  
CC: Lic. WENDY FLORES - Directora Adjunta de Rentas Aduaneras  
JU/KL

**DEPARTAMENTO TECNICO  
ADUANERO**  
RECIBIDO POR: *Niosha S.*  
FECHA: *18/07/18* HORA DE  
RECIBIDO: *1:52*



**SIECA**  
SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN  
ECONÓMICA CENTROAMERICANA

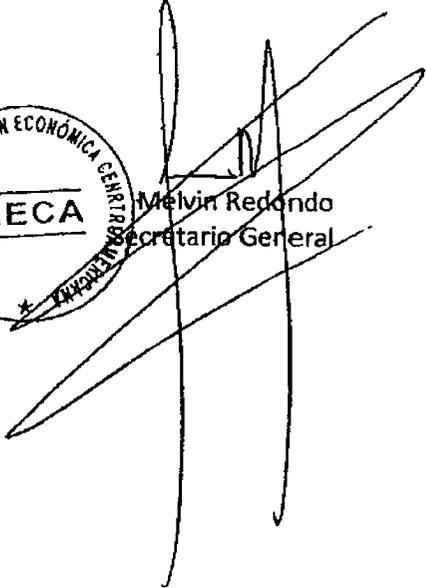
Centroamérica, 3 de julio de 2018

SG-307-2018

Señor Ministro:

Atentamente me dirijo a usted, en ocasión de remitirle copia certificada de la Resolución Instancia Ministerial-UA No. 37-2018, adoptada por la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera entre la República de Guatemala y la República de Honduras, el 28 de junio del año en curso, en San José, Costa Rica.

Aprovecho para suscribirme de usted con muestras de mi más alta y distinguida consideración

  
Melvin Redondo  
Secretario General



Señor Arnaldo Castillo  
Secretario de Estado en el  
Despacho de Desarrollo Económico  
Secretaría de Desarrollo Económico  
Tegucigalpa, Honduras

Adjunto:  
Lo indicado

9/7/2018 -  
10:00am.

RESOLUCIÓN INSTANCIA MINISTERIAL-UA No. 37-2018

LA INSTANCIA MINISTERIAL DE LA UNIÓN ADUANERA ENTRE  
LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y LA REPÚBLICA DE HONDURAS

CONSIDERANDO:

Que según el artículo 6 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), la Integración Económica Centroamericana avanzará de acuerdo con la voluntad política de los Estados Parte, y todos o algunos de ellos podrán progresar con mayor celeridad hacia la Unión Económica;

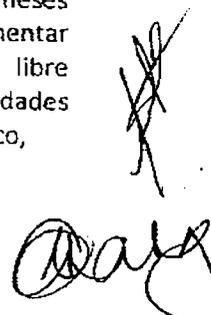
Que el Protocolo Habilitante para el Proceso de Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras (Protocolo Habilitante), establece el marco jurídico que permite, de manera gradual y progresiva, a la República de Guatemala y a la República de Honduras, alcanzar una Unión Aduanera entre sus territorios, así como el libre tránsito de personas naturales, en congruencia con los instrumentos jurídicos de la Integración Económica Centroamericana;

Que de conformidad con el Ordinal Tercero del Protocolo Habilitante, se constituye la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera, conformada por el Ministro de Economía de la República de Guatemala y el Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico de la República de Honduras, de acuerdo a lo previsto, *mutatis mutandis*, en el Artículo 38 del Protocolo de Guatemala;

Que en los términos de los Ordinales Tercero y Cuarto de la Sección Segunda del Protocolo Habilitante, a la Instancia Ministerial le corresponde definir y adoptar las políticas, directrices e instrumentos jurídicos fundamentales de la Unión Aduanera, en los términos, *mutatis mutandis*, de los artículos 38 y 55 del Protocolo de Guatemala, emitiendo los actos jurídicos que sean necesarios;

Que la Instancia Ministerial, adoptó la Resolución No. 32-2017, que modificó la Resolución No. 27-2017, en el sentido de que, a partir del 1 de marzo de 2018, el comercio de las mercancías comunitarias que gozan de libre circulación se regirá, exclusivamente, por las disposiciones del Reglamento para el Funcionamiento de la Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras (Reglamento de Funcionamiento) y, en consecuencia, deberá ampararse exclusivamente con la Factura y Declaración Única Centroamericana (FYDUCA);

Que mediante la Resolución No. 36-2018, la Instancia Ministerial dispuso que, transitoriamente, el comercio de mercancías entre los Estados Parte, sometidas a los regímenes del Decreto No. 37-84 del 20 de diciembre de 1984 de la República Honduras y del Decreto No. 29-89 del Congreso de la República de Guatemala, de fecha 23 de mayo de 1989, deberá ampararse con el Formulario Aduanero Único Centroamericano (FAUCA) o declaración de mercancías, según corresponda, cumpliendo con las obligaciones aduaneras que derivan de dichas declaraciones; e instruyó a las autoridades competentes de los Estados Parte para que, en un plazo no mayor de cuatro meses analicen y resuelvan sobre el uso de la FYDUCA y otras declaraciones aduaneras para documentar las transferencias o exportaciones de mercancías comunitarias no exceptuadas de la libre circulación sometidas a los regímenes referidos en dichos Decretos; sin embargo, dichas autoridades han manifestado la necesidad de contar con un plazo adicional para finalizar su análisis técnico,



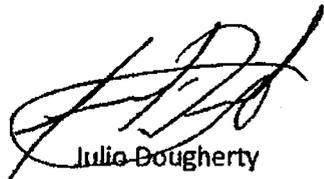
**POR TANTO:**

Con fundamento en los Ordinales Primero, Tercero y Cuarto del Protocolo Habilitante; los artículos 1, 3, 9, 15, 17 y 28 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Instancia Ministerial y de Otras Instancias del Proceso de Unión Aduanera entre la República de Guatemala y la República de Honduras; y *mutatis mutandis*, los artículos 46 y 55 del Protocolo de Guatemala,

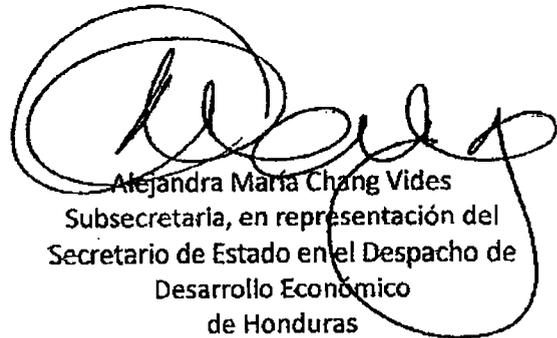
**RESUELVE:**

1. Ampliar el plazo al que se refiere el numeral 2 de la parte resolutive de la Resolución UA No. 36-2018, hasta el 8 de noviembre de 2018, para que las autoridades competentes de los Estados Parte, analicen y resuelvan sobre el uso de la FYDUCA y otras declaraciones aduaneras para documentar las transferencias o exportaciones de mercancías comunitarias no exceptuadas de la libre circulación sometidas a los regímenes de los Decretos No. 37-84 de Honduras y No. 29-89 de Guatemala y sus reformas.
2. La presente Resolución entrará en vigor a partir de esta fecha y será publicada por los Estados Parte.

San José, Costa Rica, 28 de junio de 2018



Julio Dougherty  
Viceministro, en representación del  
Ministro de Economía  
de Guatemala



Alejandra María Chang Vides  
Subsecretaria, en representación del  
Secretario de Estado en el Despacho de  
Desarrollo Económico  
de Honduras

El infrascrito Secretario General de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) **CERTIFICA:** Que la presente fotocopia y la que le antecede, impresas únicamente en su anverso, rubricadas y selladas con el sello de la SIECA, reproducen fielmente la Resolución Instancia Ministerial-UA No. 37-2018, adoptada por la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera entre la República de Guatemala y la República de Honduras, el veintiocho de junio de dos mil dieciocho, en San José, Costa Rica, de cuyos originales se reprodujeron. Y para remitir a los Estados Parte para su correspondiente publicación, extendiendo la presente copia certificada en la ciudad de Guatemala, el tres de julio de dos mil dieciocho.

